

blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 287, que aprueba la Resolución Nº 1, dictada por el Consejo Internacional del Azúcar el 30 de septiembre de 1975.

(G. O. Nº 9389, del 24 de Enero de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 287

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Resolución Nº 1 dictada por el Consejo Internacional del Azúcar el 30 de septiembre de 1975, en virtud de la cual se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR, la Resolución Nº 1 dictada por el Consejo Internacional del Azúcar el 30 de septiembre de 1975, en virtud de la cual se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1976,

el Convenio Internacional del Azúcar aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973, la cual copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUMERO UNO

(Aprobada el 30 de septiembre de 1975)

PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1973

POR CUANTO

El Convenio Internacional del Azúcar de 1973 permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1975, inclusive, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 42;

El mandato confiado específicamente al Consejo, en virtud del artículo 31 de dicho Convenio, de preparar las bases y el marco de un nuevo Convenio Internacional del Azúcar con miras a convocar una Conferencia de negociación para concertar un tal Convenio no estará ultimado antes de la fecha mencionada;

Los Miembros desean proseguir urgentemente con la búsqueda de un nuevo Convenio Internacional del Azúcar que esté dotado de una serie cabal de disposiciones destinadas a lograr los objetivos enumerados en el artículo 1 del Convenio Internacional del Azúcar de 1973;

Las disposiciones del párrafo 3 del artículo 42 confieren al Consejo Internacional del Azúcar la facultad de prorrogar, por votación especial, dicho Convenio hasta el 31 de diciembre de 1976 inclusive, prórroga esta que será tratada por cada uno de los Miembros de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, por votación especial, **RESUELVE** que:

1. el Convenio Internacional del Azúcar de 1973 sea prorrogado al 31 de diciembre de 1976;
2. el Convenio, tal como haya sido prorrogado, permanecerá en vigor después del 31 de diciembre de 1975 si para esa fecha unas Partes Contratantes en el Convenio que reúnan por lo menos dos terceras partes del total de votos de los Miembros exportadores y por lo menos dos terceras partes del total de votos de los Miembros importadores, con arreglo a la distribución de votos que figura en el Anexo a la presente Resolución, han notificado al Secretario General de las Naciones Unidas su aceptación definitiva o su aceptación a reserva de sus procedimientos constitucionales apropiados;
3. una Parte Contratante que haya notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que acepta la decisión del Consejo de prorrogar el Convenio a reserva de sus procedimientos constitucionales apropiados será Miembro provisional de la Organización hasta que deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas, con anterioridad al 1 de julio de 1976 o en la fecha posterior que el Consejo decida, una notificación confirmando que se han satisfecho los procedimientos constitucionales que sean necesarios; en ausencia de esta confirmación antes de la fecha apropiada, la Parte Contratante interesada dejará de participar en el Convenio;
4. el Director Ejecutivo transmitirá la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas;
5. con el fin de facilitar el cumplimiento de la presente Resolución, los Miembros harán su notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, con arreglo al párrafo 2 supra, lo antes posible después de haber sido adoptada la presente Resolución y en cualquier caso no más tarde del 31 de diciembre de 1975.

PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR DE 1973

(Distribución de votos a los efectos del párrafo 2
de la Resolución)

Miembros exportadores	Votos	Miembros importadores	Votos
Argentina	20	Alemana, R. Democrática	106
Australia	102	Bangladesh	9
Barbados	5	Camerún	5
Belize	5	Canadá	156
Bolivia	5	Corea, República de	35
Brasil	152	Chile	39
Colombia	17	Egipto, Rep. Árabe de	10
Costa Rica	5	Finlandia	23
Cuba	200	Ghana	10
Checoslovaquia	20	Japón	200
Dominicana, República	38	Malasia	58
Ecuador	5	Nigeria	21
El Salvador	6	Nueva Zelandia	26
Filipinas	42	Portugal	9
Fiji	13	Singapur	18
Guatemala	5	Suecia	18
Guyana	11	U.R.S.S.	200
Hungría	7	Yugoslavia	57
India	65		—
Indonesia	11	Total	1.000
Jamaica	12		—

Madagascar	5
Malawi	5
Mauricio	21
México	41
Nicaragua	5
Panamá	5
Perú	18
Polonia	47
S. Cristóbal-Nieves-Anguila	5
Sudáfrica	61
Swazilandia	6
Tailandia	24
Trinidad-Tabago	6
Uganda	5
Total	1.000

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-
nal, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días
del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco,
años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.
Presidente de la República Dominicana

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea pu-
blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumpli-
miento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes
de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de
la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER